Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Amnistía del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **Diputado José Benito Ramírez Rosas,** de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **13 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Iniciativa con proyecto de decreto **que presenta el suscrito, Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza” de la Honorable LXI Legislatura del Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente...**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Los asuntos públicos no siempre se han manejado en forma debida, dejando muchas veces aspectos pendientes entre otros el de la justicia social, pero también existen crisis coyunturales como la que hoy se libra en el país en materia de salud, con motivo de la pandemia generada por coronavirus COVID 19 que obligan a dar pasos históricos para vencerlo, siendo uno de los espacios donde se tiene que evitar que se propague es en los centros penitenciarios y teniendo como uno de los instrumentos para lograrla la Ley de Amnistía.

Actualmente el mundo atraviesa por una crisis de magnitudes nunca vistas provocadas por la pandemia ya referida, cuyas secuelas no afectan a un solo país, sino al mundo entero, obligando a tomar decisiones de acuerdo con las capacidades institucionales, pero caracterizada por una medida común, el confinamiento obligatorio o voluntario en sus hogares, con el objeto de reducir los contagios y la propagación del virus, así como proteger la salud de la población, particularmente a los más vulnerables.

El problema se ha manejado con diversos matices, y en México la convocatoria para proteger la salud se ha basado en el empoderamiento de la sociedad, y no en el uso de la fuerza pública, en el entendido de que no es posible que la totalidad de las personas permanezcan en sus casas, puesto que hay actividades productivas que son necesarias para el funcionamiento de la sociedad, dentro de las cuales la operación de los sistemas penitenciarios se encuentra dentro de esta clasificación.

Sin embargo, las prisiones presentan problemas de hacinamiento, espacios sumamente pequeños compartidos por un número elevado de personas, lo cual las convierte en grandes incubadoras de enfermedades, generando una amenaza no solo para las y los internos, sino para el personal que opera las prisiones y para el mundo exterior, lo que ha llevado a que la Organización Mundial de la Salud publique lineamientos para mitigar los riesgos al interior de las prisiones, y a que la Alta Comisionada de los Derechos Humanos Michelle Bachelet, haya hecho un llamado a los gobiernos de los países para que exploren caminos que lleven a liberar anticipadamente a personas prisioneras de bajo riesgo y a la población vulnerable, especialmente a las y los adultos mayores, y quienes tengan padecimientos preexistentes.

II.- Las naciones no han tardado en reaccionar, en el continente africano, Etiopia, a través de su presidente otorgo el perdón alrededor de cuatro mil personas, en Uganda la Comisión Nacional de Servicios Penitenciarios solicito la liberación de dos mil personas vulnerables frente a la epidemia, en Marruecos Mohammed VI concedió el perdón a cinco mil quinientos cincuenta y cuatro prisioneras y prisioneros para tratar de evitar que las cárceles se conviertan en un foco de infección que dificulten las situación del país. En Asía, lo mismo ha ocurrido en Myanmar, Irán e Indonesia.

En Europa, Alemania anuncio la liberación de mil personas que están cercas del final de sus condenas, en Reino Unido pretenden excarcelar a cuatro mil individuos y en Turquía acaba de aprobarse una ley que permitirá la liberación de un tercio de la población penitenciaria.

En América, los Estados Unidos que ya registran más casos de Covid19 que en China, está realizando acciones a nivel federal y a nivel estatal, en razón de que también tiene la mayor alta población penitenciaria, pues representa el veinte por ciento del total en el mundo; solo en California se planea liberar alrededor de tres mil quinientas personas presas, igual ocurre en los estados de Ohio, Nueva Jersey, Nueva York, Kentucky, Texas e Illinois, han liberado a quienes tienen una situación vulnerable de salud.

Lo mismo, está ocurriendo en Canadá, Argentina, Chile y Colombia, cuyo fin es descongestionar los centros de reclusión ante la pandemia, aplicándose en algunos casos a los mayores de sesenta años, a mujeres embarazadas, pacientes de cáncer, sin que se aplique en delitos de narcotráfico, tráfico de personas y secuestro, así como otros delitos graves.

III.- En México, además de evitar el contagio, y como una muestra de respeto a los Derechos Humanos, el Congreso de la Unión aprobó la expedición de una Ley de Amnistía, publicada el 22 de abril del presente año, en los términos de lo establecido en el artículo 73, fracción XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo cual establece promover ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas leyes, que se asemejen a lo que establece esa ley.

IV.- Congruente con lo anterior, y estando realizando actividades concertadas en materia de salud entre los gobiernos federal y estatal, para el cuidado de los habitantes en el Estado de Coahuila, se ha logrado un creciente apoyo a las necesidades de su población, por lo que no es ajena la tarea común de coincidir nuevamente en materia de salud y sistemas penitenciarios, con el objeto de que la crisis de salud por la que atraviesa México, nos encuentre unidos y podamos otorgar la oportunidad a quienes reuniendo los requisitos que la ley establezca, se lleven a cabo las acciones necesarias, para que se mejoren las condiciones en que se encuentra el sistema penitenciario, y en su caso por las razones ya expuestas, una proporción de personas privadas de su libertad puedan obtener su libertad y que se disminuya hasta donde sea posible las posibilidades de contagio, precisando en todo caso como lo establece la iniciativa de Ley de Amnistía del Estado de Coahuila, las infracciones y sanciones amnistiables.

Se trata de que se beneficien personas que hayan cometidos delitos de bajo impacto como el robo simple, aborto o sedición que no hayan cometido delitos graves y que no se otorgue a aquellos que representen un alto grado de peligrosidad, así como en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo a transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y demás delitos graves que determine la ley.

V.- No pasa por desapercibido, que el titular del Ejecutivo del estado, así como los juzgadores tiene otros instrumentos legales, de los que podrá hacer uso en su caso, en beneficio de los inculpados, procesados o sentenciados y de la propia sociedad.

VI.- Considero oportuno presentar la presenta iniciativa de ley, ya que es urgente otorgar a los prisioneros en condiciones de vulnerabilidad, mostrando los poderes del estado de Coahuila, la sensibilidad y ánimo justiciero, para que conforme a las disposiciones constitucionales contenidas en su artículo 67 fracción X y las correlativas del código Penal vigente en el estado, como muestra de respeto y sin otra finalidad que garantizar el derecho a la salud en momentos de crisis, como derecho humano puedan ciertas personas que reúnan las condiciones que fije la ley la libertad anhelada, respetando en todo caso los derechos de terceros a la reparación del daño en su caso.

Con base en todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la siguiente Iniciativa con...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se expide la Ley de Amnistía del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY DE AMNISTIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Artículo 1. -** Se decreta amnistía a favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del fuero común, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, en los siguientes supuestos:

A). - Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el código penal vigente en el estado, cuando:

I.- Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido;

II.- Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otras personas que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido, y

B). - Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y

C). - Por el delito de sedición o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

**Artículo 2.-** No se concederá el beneficio de esta Ley, a quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 1 fracciones I de esta ley, ni a quienes hayan cometido el delito de secuestro o cuando se hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indicadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o que hayan cometido otros delitos graves del fuero común.

**Artículo 3. -** La persona interesada o su representante legal podrá solicitar a la Comisión Especial a que se refiere el artículo 4º. la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su determinación a la calificación de un Juez del fuero común para que éste, en su caso, lo confirme, para lo cual:

A.- Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el Juez del fuero común ordenara a la Fiscalía General del Estado el desistimiento de la acción penal, y

B.- Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación.

Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1 inciso D, de la presente ley, la Comisión Especial deberá solicitar opinión previa a la Secretaria General de Gobierno.

**Artículo 4. -** El ejecutivo del Estado integrará una Comisión Especial que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación dela presente Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1 de esta Ley.

Las solicitudes podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguineidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos, cumpliendo los procedimientos que determine la Comisión.

La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión Especial en un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerara resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.

Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 5.-** Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el articulo1 de la presente ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

**Artículo 6. -** La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 7. -** En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.

**Artículo 8. -** Los efectos de esta Ley, se producirán a partir de que el juez del fuero común resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía.

Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas, beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales.

**Artículo 9. -** Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

**Artículo 10. -** La Secretaria General de Gobierno, coordinara las acciones para facilitar la reinserción social de las personas beneficiarias de esta Ley, en los términos de la legislación aplicable.

**TRANSITORIOS**

**Primero. -** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente párrafo.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá expedir el acuerdo que crea la Comisión Especial a que se refiere el artículo 4, primer párrafo de esta Ley. Dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura del Estado determinara los jueces competentes que conocerán en materia de amnistía.

**Segundo. -** Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizaran con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

**Tercero. -** La Comisión Especial por conducto de la Secretaria General de Gobierno, enviara al Congreso del Estado, un informe anual sobre las solicitudes de amnistía pendientes y resueltas, así como de los supuestos por los cuales se han concedido.

**Cuarto. -** Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso del Estado llevara a cabo un ejercicio de revisión de los delitos a que hace referencia esta ley, con la finalidad de valorar la vigencia de sus elementos configurativos.

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de mayo de 2020**

 ***“Por el Camino de la Cuarta Transformación”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “VENUSTIANO CARRANZA GARZA”**